

LEY N° 6.881

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1.- Agréguese al art. 194 de la ley 6792, como séptimo párrafo, el siguiente texto:

"Para la empresa prestataria del servicio de provisión por red de agua potable y/o servicios cloacales, se considera ingreso bruto la totalidad de los ingresos percibidos en el período".

Art. 2.- Estas disposiciones serán de aplicación desde la fecha de promulgación de la presente y se aplicarán a partir del Período Fiscal 2008.

Art. 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, Santiago del Estero, 19 de Diciembre de 2007